

## Consejería de Sanidad

### 4158 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 15 de marzo de 1992 de creación de los Consejos de Salud de Zona.

La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 establece en su artículo 53 que las Comunidades Autónomas ajustarán el ejercicio de su competencias en materia sanitaria a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los representantes sindicales y de las organizaciones empresariales.

Para ello establece que «Con el fin de articular la participación en el ámbito de las Comunidades Autónomas, se creará el Consejo de Salud de la Comunidad Autónoma y en cada Área, la Comunidad Autónoma deberá constituir, asimismo, órganos de participación en los servicios sanitarios. En ámbitos territoriales diferentes a los referidos en el apartado anterior la Comunidad Autónoma deberá garantizar una efectiva participación».

Una vez delimitadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma las Zonas de Salud (Decreto 62/86), las Áreas de Salud (Decreto 27/87), el Reglamento General de los Equipos de Atención Primaria (Decreto 53/89), aprobado el Mapa Sanitario (Orden 11/1/91) y creado el Servicio Murciano de Salud (Ley 2/90) parece oportuno articular la efectiva participación en las Zonas de Salud.

El artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia establece que los Consejos de Salud de Área contarán con el apoyo de Consejos de Salud de Zona, como órganos de participación de carácter social. Su regulación se establecerá por Orden de la Consejería de Sanidad teniendo en cuenta que habrá de garantizarse adecuadamente la presencia de las Corporaciones Locales y de las entidades ciudadanas.

También el artículo 15 de la referida Ley establece que para plasmar las acciones sanitarias oportunas en el ámbito de su competencia cada Área de Salud contará con:

- El Consejo de Dirección del Área.
- El Gerente del Área
- El Consejo de Salud de Área
- Los Consejos de Salud de Zona

Por todo ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Sanidad y los artículos 15 y 20 de la Ley de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

### DISPONGO :

#### Artículo 1

Se crean los Consejos de Salud de Zona como órganos de participación de carácter social en los programas de salud y de información y colaboración con los equipos de Atención Primaria.

#### Artículo 2

Los Consejos de Salud de Zona estarán constituidos por:

- a) El Coordinador del Equipo de Atención Primaria que será el Presidente.
- b) Tres representantes de los Ayuntamientos integrados en la zona.
- c) Dos representantes del Equipo de Atención Primaria distintos del Coordinador.
- d) Hasta seis representantes de Asociaciones o Grupos Ciudadanos legalmente constituidos y radicados en la zona, que se elegirán por el siguiente procedimiento:
  - Un representante de las Asociaciones de Vecinos radicadas en la Zona elegido por y de entre éstas.
  - Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios radicadas en la Zona, elegido por y de entre éstas.
  - Un representante de las Asociaciones de la Tercera Edad.
  - Un representante de las A.P.A.S.
  - Un representante de las Asociaciones Juveniles, Asociaciones ecológicas, amas de casa, etc. radicadas en la zona y que tengan entre sus fines estatutarios la promoción comunitaria.
- e) Dos representantes de los sindicatos mayoritarios más representativos designados por ellos, entre residentes en la Zona de Salud.
- f) Un representante de las organizaciones empresariales mas representativas radicadas en la zona.

#### Artículo 3

El funcionamiento del Consejo de Salud de Zona se ajustará a lo dispuesto para el de los órganos colegiados en la Ley de procedimiento Administrativo, sin que la falta de la representación de cualquiera de los colectivos a que se refiere el artículo anterior impida la válida constitución del mismo.

**Artículo 4.**—Serán funciones del Consejo de Salud de Zona:

- Conocer y participar en el diagnóstico de Salud de la Zona.
- Estudiar la adecuación de las actuaciones en la Zona de Salud a las peculiaridades de las mismas, y en base a las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Colaborar en la determinación de los problemas de salud de la Zona.
- Participar en la elaboración, realización y evaluación de los programas específicos diseñados por el Equipo de Atención Primaria.
- Promover la participación y Educación Sanitaria en la Zona.
- Conocer la memoria anual de actividades del Equipo de Atención Primaria.
- Promover el desarrollo de los derechos y deberes de los usuarios del Centro de Salud, conociendo e informando las reclamaciones que al respecto presenten aquéllos, cuando la naturaleza del mismo así lo aconseje.

- Informar y conocer cualesquiera otros asuntos que les sean propuestos por el Coordinador del Equipo de Atención primaria, o por cualquiera de los órganos directivos de la Consejería de Sanidad.

#### Artículo 5

El Consejo de Salud celebrará reunión ordinaria al menos una vez al trimestre.

#### Consejería de Asuntos Sociales Dirección General de Consumo

##### 3604 Expediente sancionador número 901/90.

Por el presente, se hace saber a Granyena, S.L., cuyo último domicilio conocido es Avda. de la Libertad, 53, en Los Alcázares, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.º 901/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en su artículo 3.3.4., le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 901/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 25 de marzo de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

##### 3605 Expediente sancionador número 690/90.

Por el presente, se hace saber a Vicente Giménez Vicente, cuyo último domicilio conocido es Plaza Aurora, 6, de Murcia, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.º 690/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en su artículo 3.3.4., le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo un sanción de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

#### Disposiciones finales

##### Primera

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

##### Segunda

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de marzo de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

### 4. Anuncios

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 690/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 25 de marzo de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

##### 3606 Expediente sancionador número 153/92.

Por el presente se hace saber a Antonio Gil Garres, cuyo último domicilio conocido es Avda. Juan Carlos, 18, 30565-Torres de Cotillas, que se le ha formulado Providencia de Incoación y Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—No ostentaba en la fachada del edificio placa distintivo del Registro Especial de Industria (artículo 6, R.D. 1.457/86, de 10.1, BOE 16.7.86).

2.—Que en el momento de la inspección no exhibía los precios aplicables por hora de trabajo y por servicios concretos, ni las leyendas de derechos de los usuarios (artículos 12.a y 12.b, R.D. 1.457/86, de 10.1, BOE 16.7.86).

3.—Que carece de Licencia Municipal de Apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

4.—Que carece de Inscripción en el Registro Especial de Industria (artículo 5, R.D. 1.457/86, de 10.1, BOE 16.7.86).